

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que deviene proferir la orden de seguir adelante la ejecución. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23-001-41-89-002-2019-00374-00.

DEMANDANTES: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA.

DEMANDADO: YAMIT RAIMUNDO VERGARA COMAS, DIANA PATRICIA POLO VERGARA Y PAOLA ISABEL MENDOZA SANCHEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió, deviene expedir la orden de seguir adelante la ejecución.

Ello en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados en mención en fecha **02 de abril de 2019**, procediendo la parte ejecutante a remitirle las correspondientes comunicaciones para su notificación, tanto personal como por aviso, a la señora DIANA POLO VERGARA y a su vez recibidas en la dirección donde consta ésta como residente; en cuanto a YAMIT RAIMUNDO VERGARA COMAS y PAOLA ISABEL MENDOZA SANCHEZ, éstos remitieron escrito a este juzgado en el que constaba que se entendían notificados por conducta concluyente, la cual quedó surtida notificación el día 24 de septiembre de 2019, sin embargo, los ejecutados pretermitieron su oportunidad para presentar excepciones contra el mandamiento de pago.

Siendo lo anterior así, no observándose que los demandados hubiesen ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **02 de abril de 2019** a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA y en contra de YAMIT RAIMUNDO VERGARA COMAS, DIANA PATRICIA POLO VERGARA Y PAOLA ISABEL MENDOZA SANCHEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes el **avalúo** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a los ejecutados.

QUINTO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 568.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a965df30de35c114caf1f0e45dfa3d5bdc1247d4ac6f7da274cc245c1b7e4bd

Documento generado en 05/10/2021 03:56:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**